

AUTO N° **131-0802**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DESISTE TÁCITAMENTE EN LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" 05 OCT. 2015**

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare "CORNARE". En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009, demás normas complementarias y,

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes

Que mediante radicado número 131-2418 del 18 de junio de 2015, la señora **MARIBEL MUÑOZ QUICENO**, identificada con cedula de ciudadanía numero 1.036.635.340, solicitó ante la Corporación un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, localizados en el predio identificado con **FMI 020-7607**, ubicado en la Vereda La Clarita del Municipio de Guarne.

Que la oficina Jurídica procedió a verificación en el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, con el fin de realizar el auto de inicio del trámite solicitado, en dicho análisis se evidenció que la solicitud no cumplía con lo dispuesto en el mencionado artículo, el cual estipuló lo siguiente: *"Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario."*

Que mediante Oficio con radicado 131-0706 del 23 de junio de 2015, se requirió a la señora **MARIBEL MUÑOZ QUICENO**, para que en un **término 15 días hábiles** contados a partir del recibo del oficio mencionado, aportará la autorización de los señores **PEDRO JAVIER CASTAÑEDA SUAZA** y **DIANA CRISTINA CASTAÑEDA SUAZA**, quienes figuran como propietarios del predio identificado con **FMI 020-7607**, para que en calidad de propietaria, adelantará el trámite de Aprovechamiento Forestal ante esta Corporación.

Que a la fecha esta Entidad no se ha recibo comunicado u oficio alguno, donde se nos remita el documento, que subsane el requerimiento.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Ruta: [www.cornare.gov.co/si/Aspoyol/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/si/Aspoyol/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:  
Marz 15-13

F-GJ-11/V.04

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Tel: 869 15 35

E-mail: [secretaria@cornare.gov.co](mailto:secretaria@cornare.gov.co)

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 861 39 81 - 861 39 82

Porce Nuz: 866 01 26, Aguas: 861 14 34, Tecondoma: 861 14 34

CITES Aeropuerto José María Córdova

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos

(...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, consagra:

"Artículo 17. *Peticiones incompletas y desistimiento tácito.* En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición

**Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.**

**Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".** (Negrilla fuera del texto original)

Que en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico y las relacionadas al Trámite Ambiental de permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud para el predio identificado con FMI 020-7607 porque del mismo no se debe adelantar actuación administrativa, y se procederá además a declarar el archivo definitivo de la diligencia adelantada en relación con la solicitud.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-2115 del 07 de Julio de 2014, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TACITO** de la solicitud de Permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, solicitada por la señora **MARIBEL MUÑOZ QUICENO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.635.340, sobre el predio identificado con **FMI 020-7607**, mediante radicado 131-2418 del 18 de junio de 2015, por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto.

**ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR EL EXPEDIENTE 05318.06.21797**, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud de permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS,

elevada por la señora **MARIBEL MUÑOZ QUICENO**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTICULO TERCERO: REQUERIR** a la señora **MARIBEL MUÑOZ QUICENO**, para que presente nuevamente la solicitud para el trámite de Aprovechamiento Forestal, con el lleno de los requisitos legales exigidos en el Decreto 1076 de 2015 o de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente Acto a la señora **MARIBEL MUÑOZ QUICENO**, identificada con cédula de ciudadanía numero 1.036.635.340. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO: ORDENAR** la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)  
Dado en el Municipio Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente 05318.06.21797  
Asunto: Aprovechamiento forestal  
Proceso: Trámites Ambientales  
Proyecto: Abogador V. Peña P.  
Fecha: 25/09/2015